

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	11
Trimestre..	24	Trimestre..	33
Seis meses..	48	Seis meses..	66
Un año..	96	Un año..	132

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2824

#### CONVOCATORIA.—DIPUTACIÓN.

En uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente ley provincial, y para cumplir lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión ordinaria para las dos de la tarde del día dos del próximo Noviembre, en su casa palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que le están encomendados.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de mi deber.

Córdoba 19 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

#### Junta provincial de Beneficencia DE CORDOBA

Número 2828

#### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración con fecha 19 de Agosto de 1896, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 37 de la vigente Instrucción de

27 de Abril de 1875 y Real orden de 29 de Septiembre último, se cita nuevamente á la señora doña Juana Gualberto de Quesada y Pizarro, Condesa de Donadío y Patrona de las fundaciones benéficas instituidas en la ciudad de Lucena por don Andrés de Rueda Rico, y á cuantas personas se ocrean interesadas en las mismas, para que en el término de veinte días expongan ante esta Junta cuanto consideren conveniente á sus derechos, en el expediente de destitución del expresado cargo, que en la misma se instruye por orden de la Dirección general del ramo.

Córdoba 20 de Octubre de 1898.—  
 El Secretario, José G. del Valle.—  
 V.º B.º: El Gobernador Presidente, Chulvi.

#### DELEGACION DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2817

La Administración de Hacienda de la provincia de Lérida, con fecha 12 del actual, comunica á esta Delegación que en la noche del 4 al 5 del mismo ha sido robada la Subalterna de Tabacos de Seo de Urgel, en aquella provincia, resultando del recuento practicado con este motivo, que han sido sustraídos los efectos timbrados que al final se expresan.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de cuantas personas necesiten hacer uso de ellos, al objeto de evitar la circulación de los sustraídos.

Córdoba 19 de Octubre de 1898.—  
 R. Montilla.

#### Efectos que se citan

Clase N.º de pliegos	Numeración.
0'15	79
3.952.846 á 3.952.924	

#### TESORERÍA DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2819

La Sociedad arrendataria de Contribuciones en esta provincia, usando de las facultades que le están conferidas por la base 6.ª de su contrato, y el artículo 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado, con fecha 15 del actual, Recaudador de la Zona de Aguilar á D. José Ariza Estrada, y en concepto de auxiliares de éste, y á propuesta del mismo, D. Pedro Ariza Estrada y D. Francisco Cabezas Saucedo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de dicho distrito, á quienes ruego y encargo que presten su concurso á los funcionarios mencionados, en cuanto puedan necesitarlo, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Octubre de 1898.—  
 El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2818

#### Negociado de Derechos Reales

La Dirección general de Contribuciones directas, en circular de 20 de Septiembre último, se ha servido disponer que por lo que respecta al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, se entienda y aplique la Real orden de 17 del propio mes, determinando con caracter general los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el artículo 28 de la vigente ley de presupuestos, en los siguientes términos:

1.º Todos los actos traslativos de dominio pleno ó menos pleno de bienes ó derechos que antes de 1.º de Julio último estuvieren incursos en alguna responsabilidad económica, quedan relevados enteramente de ella, si no se hubiere incoado expediente contra los deudores, y cumplieren ó hubieren cumplido estos, con el deber de presentar sus títulos á la liquidación del impuesto y pagar en los derechos del Tesoro antes de 1.º del próximo mes de Enero.

2.º Si se hubiere incoado expediente contra los referidos deudores, quedan asimismo estos relevados de la parte de penalidad y recargos del Tesoro, respetando, no obstante, la parte que perteneciere á los recaudadores, investigadores ó denunciadores privados, en los términos que prescribe el artículo 28 de la ley de 28 de Junio último.

3.º Que entre los recargos que se declaran condonados, se comprenden las multas y los intereses de demora.

4.º Que los expresados beneficios no alcanzan á aquellos actos y contratos cuyo plazo de presentación hubiere vencido dentro del corriente año económico.

Y 5.º Que la concesión de los expresados beneficios no es causa que obligue á detener en lo más mínimo la acción fiscal para realizar la Administración los descubiertos que conozca y para promover los expedientes de defraudación que correspondan contra quienes resulten deudores á la Hacienda pública.

Córdoba 15 de Octubre de 1898.—  
 El Administrador de Hacienda, Francisco de Vio.

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

NUMERO 2796

CLASIFICACION de aspirantes por orden de mérito y propuestas para el nombramiento en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos, anunciadas en la "Gaceta de Madrid," de 20 de Abril del corriente año.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE DESEMPEÑA	SUELDO que disfruta. — Pesetas.	Título que posee.	SERVICIOS			PLAZA PARA QUE SE LE PROPONE	CIRCUNSTANCIAS LEGALES
					Años	Meses	Días		
<b>Con oposiciones aprobadas y servicios en propiedad</b>									
1	D. <sup>a</sup> Matilde Carbonell y Fernández.....	E. incompleta de Villaseca de Arciel (Soria)	375	Superior ..	1	8	20	Auxiliar de Villanueva de Córdoba, con 625 pesetas.	
2	Dolores Prieto y Pérez.....	Idem idem del Risco (Badajoz).....	250	Elemental.		4			
<b>Sin oposiciones y con servicios en propiedad</b>									
3	D. <sup>a</sup> Dolores García y Camacho.....	Auxiliar de Cazorla (Jaén).....	625	Elemental.	2	9	26		
4	Concepción Mora y Salas.....	Idem de Pedroche (Córdoba).....	500	Elemental.	4	8	9		
5	Rafaela Castejón y Millán.....	E. incompleta de Cruz de Algaida (Córdoba)	250	Superior ..	3	10			
<b>Oposiciones aprobadas, título y servicios interinos</b>									
				<b>TITULO</b>	<b>Servicios interinos.</b>				
			<b>Oposiciones aprobadas</b>		<b>Años</b>	<b>Meses</b>	<b>Días</b>		
6	D. <sup>a</sup> Ana García Cabrera.....		Tres.....	Elemental.					
7	Margarita Armellones y Cosa.....		Una.....	Superior ..		11	26		
8	Maria del Carmen Higuero Ruiz.....		Una.....	Elemental.	1	1	20		
9	Maria Purificación Melendo y Cruz.....			Superior ..					
10	Laura Amaya Martínez.....			Superior ..					
11	Maria Josefa Torralbo.....			Elemental.		9	20		
12	Maria del Tránsito Redondo y Ruz.....			Elemental.					
<b>Aspirantes excluidos</b>									
13	D. <sup>a</sup> Encarnación Ocaña y Lara.....								
14	Maria Fernanda Alcuéscar y Mas.....								
15	Maria del Patrocinio Montenegro.....	Solicitan en una sola instancia Escuelas mixtas y de párvulos.							
16	Maria Margarita Martín de la Cruz.....								
17	Antonia Tomás y Canet.....								
18	Romana Riesgo Valdunciel.....	Solicita en una sola instancia Escuelas elementales mixtas y de párvulos.							
19	Maria Santos López.....	No firma la cubierta.							

Y se publica á los efectos prevenidos en el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896; advirtiéndose que el plazo de veinte días para presentar las reclamaciones, empezará á contarse desde el en que se publique esta clasificación en el "Boletín Oficial," de la provincia de Sevilla.

Sevilla 14 de Octubre de 1898.—El Rector, D.<sup>r</sup> Adolfo Movis y Fernández-Vallín.

**Universidad Literaria de Sevilla**

Núm. 2802

FACULTAD DE MEDICINA EN CÁDIZ.

**ANUNCIO**

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Profesor Clínico, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- Ser español.
- Haber cumplido 20 años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios serán tres y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor y que versarán: cinco sobre Clínica médica y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscrito, podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público, entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Decanato de esta Facultad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el plazo hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Cádiz 12 de Octubre de 1898.—El Decano, José Rubio y Argüelles.

**AYUNTAMIENTOS**

**FUENTE LA LANCHA**

Número 2810

Don Antonio Chaves Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el viernes veinte y siete del mes actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma y hora de diez á doce de su mañana, la subasta de los derechos de consumos señalados á esta población en el actual año económico, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, bajo el tipo de mil ochocientos diez pesetas y noventa y cuatro céntimos á que asciende el principal y recargos autorizados, cuyas bases y demás circunstancias se hallan expresadas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la misma.

Fuente la Lancha á 16 de Octubre

de 1898.—El Alcalde, Antonio Chaves.—El Secretario, P. S. M., Miguel Robles.

**LA RAMBLA**

Núm. 2820

Don Rafael Lucena y Porras, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de carruajes de lujo de esta población, para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de esta fecha, para que los dueños en él comprendidos puedan presentar en estas oficinas las reclamaciones procedentes que á su derecho convenga sobre patentes por dichos carruajes.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en La Rambla á 18 de Octubre de 1898.—Rafael Lucena y Porras.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 2795

**Fallecimientos ocurridos el día 13 de Octubre**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	"	3 meses	Gastroenteritis.
San Juan	Hembra	Viuda	66 años	Asistolia.
Catedral	Varón	Idem	70	Disenteria.
Idem	Idem	Soltera	27	Flemón nitraploiano.

**DIA 14 DE OCTUBRE**

San Lorenzo	Hembra	"	7 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Varón	Casado	57 años	Congestión cerebral.
Idem	Hembra	Idem	64	Apoplejia serosa.

Córdoba 14 de Octubre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Puente.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 2821

Don José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que Doña Ana Pozuelo de los Santos, natural que fué de la ciudad de Montoro, hija legítima de Don Antonio y Doña María Juana, falleció el día seis de Julio del corriente año, en su domicilio de la calle de Céspedes, número siete, de esta población, á la edad de cuarenta y siete años, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes algunos y sin que hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, por lo cual solicitan su herencia su hermana de doble vínculo Doña Francisca Pozuelo de los Santos y sus sobrinos carnales Don Juan de la Cruz, Don Antonio, Doña Juana y Don Modesto Pozuelo y Benítez, hijos de otro hermano de dicha finada llamado Don Antonio Pozuelo de los Santos,

que falleció con anterioridad; todo lo que se anuncia por medio del presente, á la vez que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El Escribano, Licenciado Rafael Lellitero.

Núm. 2822

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, dictada en los autos sobre tercería de dominio á la casa calle Isaac Peral, número ocho, á instancia del Procurador de este Colegio Don Antonio Caballero Redel, en nombre de Don Miguel Coca y Castro, contra Don Antonio Rodríguez Zamaquero y los albaceas y herederos de Don Rafael Mostaza y Baños,

se cita y emplaza por segunda vez á Don Manuel Mostaza y Garrido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone por medio de Procurador en los mencionados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**BUJALANCE**

Núm. 2811

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía de don Pedro Cantó García, se siguieron autos declarativos de mayor cuantía, á instancia de don Juan Corripio Lara y Francisca López Fernández, contra don Joaquín de Crós y Fontán, vecinos de la villa del Carpio, sobre cobro de pesetas, hoy en el período de ejecución de sentencia, en los cuales, por providencia de este día, se ha mandado sacar nuevamente á pública subasta, que tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número cinco, de esta ciudad, el arrendamiento de los frutos y aprovechamientos de la dehesa nombrada de Santa Clotilde, en la sierra y término de la ciudad de Montoro, por tiempo de dos años y renta en cada uno de ellos de tres mil ciento cincuenta pesetas, y bajo las demás condiciones que se consignan en el pliego formado al efecto, y además las siguientes:

1.º Los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, la cantidad de trescientas quince pesetas, para tomar parte en la subasta.

2.º Que aquellos han de conformarse con todas y cada una de las bases ó condiciones consignadas en el pliego referido, aprobado el cual, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, que conoce de los autos.

Bujalance diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—El actuario, por mi compañero señor Cantó, José Lózano Barbero.

Núm. 2815

**Cédula de citación**

Por providencia dictada por el señor don José María Rey y Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, el día de hoy, en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, se ha acordado se cite á Carmen Cantarero Tortosa, que fué de estos vecinos y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á declarar como testigo en el juicio oral que se celebrará el día treinta y uno del corriente mes, y hora doce de su mañana, ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba; apercibida de que si no comparece á este primer llamamien-

to incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Bujalance á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Francisco del Prado.

### OLVERA

Núm. 2812

Don Demetrio de Motos y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado resulta detenida una yegua torda, mosqueada ó picaza, alzada un metro cincuenta y un centímetros, de doce á catorce años de edad, oreja izquierda rasgada en la parte libre hasta el tercio superior, la derecha cercionada la mitad de la parte libre hasta el tercio medio, el ojo izquierdo lo tiene deformado por berrugas que padece en el párpado superior, hierro del Estado ó sea el de la Remonta; que se oree hurtada por Antonio Hermoso, natural del Viso del Alcor (Sevilla), vecino de Jerez de la Frontera, como de cuarenta años de edad, grueso, mediano, barba poblada, y otro sujeto también del Viso, como de veinte y seis años de edad, cara entrelarga y delgado, viste pantalón de tela algo claro y ambos blusa azul.

Y en la causa que sobre ese hecho instruyo, he acordado la inserción de la presente, para que los que sean dueños de ese animal se presenten á reclamarle ante este Juzgado, provisto de los documentos justificativos.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á los agentes de la policía judicial de la nación, á que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y si lo consiguen sean puestos á mi disposición.

Dado en Olvera á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Demetrio de Motos.—El Escribano, Eduardo Camacho.

### MONTORO

Núm. 2813

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los tres individuos que en la noche del día nueve del actual fueron vistos en la calle de San Roque, de Villa del Río, cuyas señas al final se dirán, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde en el que se haga la última inserción de la presente, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro, con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue por robo de efectos á José Torralvo Lara, vecino de Villa del Río; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de los tres indica-

dos sujetos, los cuales, siendo habidos, los pondrán, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido; así como que procedan también á la busca de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados la noche del día nueve del corriente de la casa número diez y ocho de la calle San Roque, de indicada villa de Villa del Río, en la que habita el José Torralvo Lara, y caso de ser encontrados, los pongan igualmente á disposición de este dicho Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de los individuos

Tres hombres, de estatura regular dos de ellos y el otro un poco más pequeño, y vestía uno chaqueta clara y pantalón negro, con sombrero también claro.

#### Señas de los efectos

Dos capas de paño fino nuevas, color negro una de ellas y la otra con color castaño, vueltas terciopelo con listas y la otra de pelisier.

Un mantón merino negro, doble, de ocho puntas, con cenefa negra.

Otro de Manila negro, fondo labrado, con fleco.

Otro de varé ó gaza, negro como el anterior, con fleco.

Una chaqueta de paño castor, color castaño oscuro, con forro azul.

Un chaleco también de castor á cuadros negros.

Una chaqueta de lana oscura, cuadros en el fondo, del mismo color.

Tres sábanas de lienzo de algodón.

Una camisa interior de hombre, de algodón blanco.

Unos calzoncillos blancos.

Dos mantillas, una de sarga granadina y el velo de gaza bordado y la otra de sarga, con el velo de tul bordado.

### POSADAS

Núm. 2814

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, procedan á practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los individuos que después se expresarán, los cuales, que estuvieron en Palma del Río el día veinte y cuatro de Agosto último, en donde se incorporaron en la feria de dicha ciudad á José Pinto Tirado, un tal Manuel el de Fuente Piedra y José Mañoz Monsalvez, cuyos sujetos se marcharon de aquella ciudad después de haber permanecido en la taberna de Antonio Ortiz, donde le fueron hartados al húngaro Jorge Miclot y Miclot, un cuaderno especie de cartera, forrado de piel, que contenía mil pesetas y cinco pesetas, en billetes de cien pesetas y de cincuenta, y uno de veinte y cinco, siendo la mayor parte de ellos verdes, pasaportes,

guías de caballerías, cuatro retratos de señora en grupo y varias estampas de la Virgen de Lourdes, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo, en donde está decretada la prisión de mencionados individuos.

Dada en Posadas á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogué.

#### Señas

Un tal Juan, de estatura mediana, color de rostro moreno, pelo castaño, como de veinte y siete años de edad, barba poblada y afeitada.

Otro llamado José, de regular estatura, color bueno, sin bigote ni barba, vendedor ambulante; y

Manuel el de Fuente Piedra, de estatura baja, color bueno, pelo castaño, de treinta y tres años de edad, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, barba poblada y afeitada, y vendedor ambulante de quincalla.

Todos tres vierten al estilo del país.

## Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

### «Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 dispo-

niendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Listas de embaque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA